

de estos crucidos caudales que son p^{re}ueros p^o ello; y acordam^{do}
do à esta confianza haverle asimismo, a d^{ha} S^{ra}nia todas las
Veranos à la custodia de esta especie, por lo q^{ue} tanto se interesa

la salud p^{ro} y en el sentido del que dice no concierne el expresado
Acuerdo del dia veinte y cinco la mas leve necesidad por haver

sido celebrado con todos los requisitos p^{re}ueros de hecho, y de d^{ro};
y aun por lo mismo haverse conformado con el, el Señor Juan

deñe Conreg. y no haverlo protestado ninguno de los S. Jurados
que conyuntaron, y entre ellos el Procurador Sindico de este Cas.

quilo es el S. J^oh^o Monteaquido; y a saber de ello no haver ha
vido en este Ayuntamiento p^{ro}curador, ni costumbre de q^{ue} en qualq^{ue}

elecion se cue a d^{ha} S. Jurados, y con especialidad en el p^{re}u^o.
caso q^{ue} se trata por la ning^{una} responsabilidad en las fianças, ni

menos p^{ro}venir esta circunstancia la S^{er}enicia, ò S^{er}enicia
que ay en la Comunion del plato que han seguido con esta Cuid.

que ciegan^{te} fime obedecida, y cumplimentada; y por lo que en la
representacion de d^{ha} S. Jurados echa al nominado S. J^oh^o,

Contra el citado acuerdo del dia veinte y cinco padece la union
de Obsequio, y Subsequio, sin tener p^{ro} el p^{re}uicio tan inre-

parabile que se sigue al Dep^o Almirante nombrado en su honra
è merecer, y posesion que de d^{ha} Compla fime tomada con fian-

zas hasta en cantidad de ochenta mil, y mas reales, como
consta de informe echo en virtud de acuerdo de esta Cuid.

por los S. D^o Juan Gomez, y D^o J^oh^o Sanchez de Leon, Co.
nision q^{ue} se nombraron. En esta atencion es de d^{ro}men